

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

**Decreto Foral 11/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 7 de marzo, que modifica las bases reguladoras del Plan de ayudas forestales en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, aprobadas por Decreto Foral 45/2016, de 7 de junio, y aprueba la convocatoria de esta línea de ayudas para 2017**

Por Decreto Foral 45/2016 del Consejo de Diputados de 7 de junio, se aprobaron las bases reguladoras del Plan de Ayudas Forestal, que comprende tanto las líneas de ayudas contempladas en la Submedida M04.3 "Inversiones en infraestructuras para el desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal" en lo que se refiere a este último sector y en la Medida M08 "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques" del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento número 1305/2013, como la medida no incluida en dicho programa denominada "Conservación de los Bosques", así como la convocatoria de dichas líneas de ayudas para 2016.

Una vez resuelta dicha convocatoria, se ha visto necesario concretar y puntualizar algunos aspectos de las bases reguladoras para una mejor comprensión y aplicación de las mismas.

Por otra parte la entrada en vigor, por un lado el pasado día 2 de octubre de 2016 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por otro el pasado día 29 de octubre de 2016 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, obliga a una adaptación de las citadas bases reguladoras a la nueva normativa mencionada.

Por último, dado que existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2017 para tramitar estas líneas de ayudas, es necesario aprobar la correspondiente convocatoria para dicho año.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en Sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

**DISPONGO**

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de las bases reguladoras del Plan de Ayudas Forestal establecidas en el anexo al Decreto Foral 45/2016 del Consejo de Diputados de 7 de junio:

1.1. Añadir un nuevo párrafo en el apartado 3 del artículo 6 que regula la moderación de costes y valoración de las inversiones, quedando redactado como sigue:

6.3. En los casos en los que el coste unitario de las inversiones no se encuentre modulado, la persona beneficiaria deberá aportar junto con la solicitud, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Atendiendo al principio de moderación de costes, se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la subvención el importe de inversión más económico.

Las entidades que de acuerdo a la Ley de Contratos del Sector Público y por la tipología de las inversiones deban realizar procedimientos de contratación diferentes a la modalidad de contrato menor podrán presentar una única oferta económica a efectos de valoración de la inversión. El pago de la ayuda se calculará aplicando el porcentaje correspondiente sobre el importe de adjudicación.

1.2. Modificar el apartado 1 del artículo 7 que regula los límites del gasto admisible, quedando redactado como sigue:

7.1. La inversión o suma de inversiones auxiliables por persona beneficiaria y año para todo el conjunto de medidas será de un máximo de 60.000 euros y un mínimo de:

- 2.000,00 euros con carácter general
- 1.000,00 euros en actuaciones de desbroce, clareo, clara de coníferas y frondosas, poda baja de coníferas, resalveos sin eliminación de restos y triturado o astillado de restos, siempre que la superficie de actuación sea como mínimo de 2 hectáreas en una misma medida,
- Sin límite mínimo en el caso de ayuda a planes técnicos de gestión forestal sostenible.

1.3. Modificar el apartado 2 del artículo 10 que regula el plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes, quedando redactado como sigue:

10.2. Las solicitudes de ayuda deberán ser presentadas ante el Registro General de la Diputación Foral de Álava, o ante la Oficina Comarcal Agraria correspondiente a la ubicación de los terrenos objeto de la inversión todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de Octubre), previamente al inicio de la inversión solicitada.

Se excluye del requisito del párrafo anterior a las ayudas correspondientes a la redacción de planes de ordenación y planes de gestión forestal sostenible, cuya redacción y consiguiente facturación podrá ser previa a la solicitud.

1.4. Modificar el apartado 2 del artículo 11 que regula la tramitación, quedando redactado como sigue:

11.2. Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentación adicional precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.5. Modificar el apartado 2 del artículo 12 que regula la resolución y notificación, quedando redactado como sigue:

12.2. A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.6. Modificar los apartados 1 y 8 del artículo 15 que regula los incumplimientos, quedando redactado como sigue:

15.1. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en este decreto Foral y en la Resolución de concesión de la ayuda, así como la obtención si reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación, y la minoración de la ayuda o de los pagos que corresponda percibir en anualidades futuras, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

15.8. El procedimiento de reintegro total o parcial de la ayudas es independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

1.7. Modificar el artículo 16, que regula el Régimen Jurídico quedando redactado como sigue:

#### **Artículo 16. Régimen Jurídico**

Las personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente Decreto Foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea Estatal y autonómica que sea de aplicación.

1.8. Modificar el tercer párrafo del apartado 2.1 y el apartado 2.3 del artículo 19 que regula las condiciones específicas de la medida M08.1 Forestación y creación de superficies forestales, quedando redactados como sigue:

19.2.1. Tercer párrafo: en el caso de superficies en montes particulares, en una masa continua de entre 5 y 20 hectáreas, se empleará especies de ciclo medio o largo en al menos un 10 por ciento de la superficie.

En el caso de superficies tanto en montes particulares como en montes públicos, en una masa continua superiores a 20 hectáreas se empleará una mezcla de especies frondosas autóctonas en al menos un 10 por ciento de la superficie.

19.2.3. En caso de forestación con planta de pino insignis, la planta será procedente de materiales forestales de reproducción de categoría seleccionada o superior, o de importación legalmente autorizada. En caso de que los viveros puedan garantizar la producción de planta de región de procedencia Litoral Vasco o Montes Vasco-Navarros en cantidad suficiente para la atención de la demanda existente podrán denegarse la ayuda a aquellas repoblaciones que no utilicen esta región de procedencia.

1.9. Añadir un nuevo párrafo en el apartado 3 del artículo 22 que establece la documentación específica en la medida M08.5. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, con el siguiente literal:

En las actuaciones de adquisición de enclavados y terrenos colindantes el pago de la ayuda quedará condicionado a la solicitud de inclusión de los terrenos en el monte de utilidad pública correspondiente por parte de la entidad titular.

1.10. Modificar el apartado 2.2 del artículo 24 que establece la cuantía de las ayudas en la medida M04.3 Inversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación del sector forestal, y modificar el apartado 4 de dicho artículo 24 que establece los criterios de prioridad en la concesión de ayudas dentro de esta medida, quedando redactados como sigue:

24.2.2. En el caso de infraestructuras en montes públicos el porcentaje será del 70 por ciento.

24.4. Criterios de prioridad.

Para la concesión de ayudas se establecen los siguientes criterios de prioridad:

24.4.1. Tendrán carácter prioritario los expedientes para atender reparaciones de infraestructuras dañadas por fenómenos naturales extraordinarios o extremos.

24.4.2. Para proyectos de infraestructuras ligadas a pastos públicos y comunales el orden de prioridad se establecerá conforme al mayor número de hectáreas de pastos afectados.

24.4.3. Para proyectos de pistas forestales el orden de prioridad se establecerá conforme al mayor número de hectáreas forestales atendidas

24.4.4. En caso de solicitar más de una actuación dentro de las subvencionables por esta medida, las solicitantes deberán asignar en la propia solicitud un orden de prioridad en cada una de ellas.

En base a dichas prioridades se establecerán grupos independientes, analizando en primer lugar las actuaciones incluidas en el primer grupo de prioridad, pasando a continuación y en caso de que quedara crédito, a analizar los siguientes grupos hasta agotar el crédito reservado.

Cada grupo tendrá prioridad sobre el siguiente. Si se agota el crédito reservado en un grupo se procederá a denegar el resto de actuaciones del mismo grupo y siguientes.

La concesión de ayudas correspondientes al grupo de prioridad en el que se agote el crédito disponible se realizará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 24.4.2 y 24.4.3 anteriores, en caso de empate se dará prioridad a la inversión de menor importe sobre el mayor.

En caso de solicitar ayuda para una sola actuación se entenderá siempre incluida dentro del primer grupo de prioridad.

A igualdad de valoración, tendrá prioridad los proyectos promovidos por promotores de menor entidad frente a los de mayor entidad por este orden: persona agricultora-forestalista, agrupaciones de personas agricultoras-forestalistas, mancomunidades o juntas administrativas, ayuntamientos.

Segundo. Aprobar para el año 2017 la convocatoria de las ayudas forestales con arreglo al siguiente detalle:

Líneas de ayuda o medidas:

M08.1. Forestación y creación de superficies forestales,

M08.3. Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes,

M08.4. Reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.

M08.5. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

M08.6. Inversiones en tecnologías forestales y en transformación, movilización y comercialización forestales, o Inversiones para la mejora del potencial forestal.

M04.3. Inversiones en infraestructuras para el desarrollo, modernización o adaptación del sector Forestal

Conservación de los bosques.

Plazo de presentación de solicitudes: 40 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación en el BOTA.

Reservas de crédito: con cargo a las partidas que a continuación se indican del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2017:

40.1.06.45.00.7.6.2.90.04 "Ayudas en montes públicos":

544.072,00 euros (144.072,00 euros en la anualidad 2017 y 350.000,00 euros en la de 2018) para imputar las ayudas de las siguientes medidas realizadas en montes públicos: M08.1. Forestación y creación de superficies forestales, M08.3. Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, M08.4. Reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, M08.6. Inversiones

en tecnologías forestales y en transformación, movilización y comercialización forestales, o inversiones para la mejora del potencial forestal y M04.3. Inversiones en infraestructuras para el desarrollo, modernización o adaptación del sector Forestal

50.000,00 euros en la anualidad 2018 para imputar las ayudas correspondientes a la medida nacional "Conservación de bosques"

40.1.06.45.00.7.6.2.90.03. "Deslindes y amojonamientos": 202.853,00 euros (52.853,00 euros en la anualidad 2017 y 150.000,00 euros en la de 2018), para imputar las ayudas de la medida M08.5. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

40.1.06.45.00.7.8.0.00.02. "Subvenciones en montes particulares":

441.857,00 euros (141.857,00 euros en la anualidad 2017 y 300.000,00 euros en la de 2018) para imputar las ayudas de las siguientes medidas realizadas en montes de titularidad particular: M08.1. Forestación y creación de superficies forestales, M08.3. Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, M08.4. Reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, M08.6. Inversiones en tecnologías forestales y en transformación, movilización y comercialización forestales, o inversiones para la mejora del potencial forestal

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Tercero. Si tras la resolución de la convocatoria se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria, por renunciadas, anulaciones o pagos por importes inferiores a los concedidos, y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se podrá adjudicar a las mismas siguiendo los criterios de prioridad establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas.

Cuarto. Facultar al Diputado Foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral y, en concreto, para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse tanto contra las bases reguladoras como contra la resolución de las convocatorias.

Sexto. El presente Decreto Foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 7 de marzo de 2017

*El Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*El Diputado de Agricultura*

**EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO**